

"Garantía de Todos" "AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

RESOLUCION SIE-83-2007

EMISION "TABLA HOMOLOGADA DE CONSUMOS"



CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad a lo establecido en el artículo 4, literal f, de la Ley No. 125-01 del 26 de Junio del 2001, denominada Ley General de Electricidad (LGE), corresponde a la Superintendencia de Electricidad asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) De conformidad a lo establecido en el artículo 460 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad (RLGE), es obligación de las Empresas concesionarias del servicio de Distribución de electricidad emitir las facturas en base a la lectura de los equipos de medición, los cuales de conformidad con el artículo 451 de la misma norma deberán ser instalados por dichas empresas en cada punto de Cliente o Usuario Titular, salvo casos de imposibilidad técnica o financiera que cuenten con la autorización de la SIE.
- 3) En base al Artículo 462 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01, en aquéllos puntos de suministro donde no exista equipo de medición, las Empresas de Distribución están facultadas a facturar un consumo fijo mensual en función de la potencia y horas de uso del equipamiento eléctrico asociado al suministro, de acuerdo a una "tabla homologada de consumo" que deberá encontrarse avalada por la SIE.
- 4) De igual forma, el Artículo 482 RLGE exige la utilización de la referida "tabla homologada de consumo" avalada por la SIE para efectuar el cálculo de determinación de la fianza a ser aportada por el Cliente o Usuario Titular, al momento de solicitar el suministro.
- 5) A su vez, el Artículo 490 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01 faculta a las Empresas de Distribución a realizar los reajustes en las facturaciones a clientes, en caso de detectar problemas

1

Página 1 de 3